

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 14 de septiembre de 2021.

*17:00 hrs
14 SEP 2021
18 Anexos*

**C. LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
PRESENTE**



Con fundamento en lo establecido por los artículos 68, 99 y 100 del REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, por este medio en anexo digital e impreso, remito a usted para efectos de recepción e inscripción en el orden del día de la sesión ordinaria del pleno a celebrarse el 15 de septiembre de 2021, la documentación siguiente:

1. EXPEDIENTE EXPEDIENTE NÚM.: 120 ASUNTO: DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS DECIMOSÉPTIMO Y DECIMONOVENO DEL ARTÍCULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.
2. EXPEDIENTE NÚM.: 242 ASUNTO: DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL PÁRRAFO DÉCIMO PRIMERO DEL ARTÍCULO 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.
3. EXPEDIENTE NÚM.: 312 ASUNTO: DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.
4. EXPEDIENTE NÚM: 244 ASUNTO: DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA ARTÍCULO 22, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, QUE CONFORMA EL EXPEDIENTE NÚMERO 244 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES DE LA LEGISLATURA EN FUNCIONES, CON BASE EN LOS CONSIDERANDOS VERTIDOS EN EL DICTAMEN QUE DA ORIGEN AL PRESENTE ACUERDO, Y SE ORDENA SU ARCHIVO COMO ASUNTO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO, POR NO EXISTIR MATERIA PARA SU CONSECUCIÓN.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

PRESIDENCIA

5. EXPEDIENTE NÚM.: 354 ASUNTO: DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 83 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.
6. EXPEDIENTE NÚM.: 236 ASUNTO: DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL INCISO F) AL PÁRRAFO VIGÉSIMO OCTAVO DEL ARTÍCULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.
7. EXPEDIENTE NÚM.: 371 ASUNTO: DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO CUARTO DEL APARTADO D DEL ARTÍCULO 114 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.
8. EXPEDIENTE NÚM.: 317 ASUNTO: DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN I DEL PRIMER PÁRRAFO Y EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 7, LA FRACCIÓN 11 DEL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 8 Y EL ARTÍCULO 76 DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 106 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.
9. EXPEDIENTE NÚMERO: 392 ASUNTO: DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO DECIMOSEGUNDO, RECORRIÉNDOSE EL PÁRRAFO SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 3; Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VII, RECORRIÉNDOSE LAS FRACCIONES SUBSECUENTES DEL QUINTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 114 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.
10. EXPEDIENTE NÚM.: 421 ASUNTO: DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS DÉCIMO SEGUNDO Y DÉCIMO TERCERO DEL ARTÍCULO 12, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL ARTÍCULO 23, Y LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 24 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA;
11. EXPEDIENTE NÚM.: 196 ASUNTO: DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.
12. EXPEDIENTE NÚM.: 83 ASUNTO: DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN CUARTO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN XXV DEL ARTÍCULO 59 Y UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 80 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.





LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS
CONSTITUCIONALES**

PRESIDENCIA

13. EXPEDIENTE NÚM: 306 ASUNTO: DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO TRIGÉSIMO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 12; Y EL PÁRRAFO NOVENO DEL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.
14. EXPEDIENTE NÚM: 98 ASUNTO: DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS TERCERO, CUARTO Y QUINTO, Y SE ADICIONA EL PÁRRAFO SEXTO, TODOS DEL APARTADO D DEL ARTÍCULO 114 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.
15. EXPEDIENTE NÚM: 367 ASUNTO: DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 22, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, QUE CONFORMA EL EXPEDIENTE NÚMERO 367 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES DE LA LEGISLATURA EN FUNCIONES, CON BASE EN LOS CONSIDERANDOS VERTIDOS EN EL DICTAMEN QUE DA ORIGEN AL PRESENTE ACUERDO, Y SE ORDENA SU ARCHIVO COMO ASUNTO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO, POR NO EXISTIR MATERIA PARA SU CONSECUCIÓN.
16. EXPEDIENTE NÚM.: 413 ASUNTO: DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, QUE CONFORMA EL EXPEDIENTE NÚMERO 413 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES DE LA LEGISLATURA EN FUNCIONES, CON BASE EN LOS CONSIDERANDOS VERTIDOS EN EL DICTAMEN QUE DA ORIGEN AL PRESENTE ACUERDO, Y SE ORDENA SU ARCHIVO COMO ASUNTO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO, POR NO EXISTIR MATERIA PARA SU CONSECUCIÓN.
17. EXPEDIENTE NÚM.: 430 ASUNTO: DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN III BASE B DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA QUE CONFORMA EL EXPEDIENTE 430 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES, Y SE ORDENA SU ARCHIVO COMO





LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS
CONSTITUCIONALES**

PRESIDENCIA

ASUNTO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO, POR NO EXISTIR MATERIA PARA SU CONSECUCIÓN.

18. EXPEDIENTE NÚM.: 206 ASUNTO: DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL PENÚLTIMO PÁRRAFO FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, QUE CONFORMA EL EXPEDIENTE 206 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES DE LA LEGISLATURA EN FUNCIONES, Y SE ORDENA SU ARCHIVO COMO ASUNTO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO AL NO EXISTIR MATERIA PARA SU CONSECUCIÓN.

No dudando de la atención que brinde al asunto planteado, reciba mis más altas y distinguidas consideraciones.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

**DIP. DELFINA ELIZABETH GUZMÁN DÍAZ
PRESIDENTA**



**EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE ESTUDIOS
CONSTITUCIONALES**





EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-2019"

EXPEDIENTE NÚM.: 120

ASUNTO: DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS DECIMOSÉPTIMO Y DECIMONOVENO DEL ARTÍCULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

COMISIÓN DICTAMINADORA: COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA:

Las suscritas Diputadas y los suscritos Diputados, con el carácter de integrantes de la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 49, 51 y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 65 fracción XIII, 66, 72, 75 y 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 26 párrafo primero, 27 fracciones VI, XI y XV, 29, 33, 34, 36, 37, 38 y 42 fracción XIII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a la consideración de la asamblea, el presente DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, con base en lo siguiente:



ANTECEDENTES

1. En la sesión ordinaria de la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca de fecha 10/07/2019, fue enlistada en el orden del día la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los párrafos diecisiete, diecinueve y veinticuatro del artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, misma que fue presentada por la Diputada Karina Espino Carmona y se turnó por la Presidencia de la Mesa Directiva a la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, para efectos de su estudio y dictaminación.
2. Mediante oficio número LXIV/A.L./COM.PERM./1704/2019, el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado remitió la iniciativa de referencia a esta Comisión dictaminadora, integrándose en consecuencia el expediente número 120.

CONTENIDO DEL ASUNTO Y PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1. La Diputada Karina Espino Carmona, en la Exposición de motivos de la iniciativa que es materia del presente dictamen, enunció literalmente lo siguiente:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. Existen diversas etapas en la vida del ser humano: prenatal; infancia; niñez; adolescencia; juventud; adultez y ancianidad. Todo ser humano atraviesa en la vida proceso de continuos cambios físicos, psicológicos e intelectuales. El cuerpo humano presenta una evolución irreversible y



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA
LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-2019"

permanente de cambios, ya que pasa por las fases de crecimiento, maduración y degeneración de los distintos órganos y tejidos.

En la presente exposición me enfocaré a las etapas de infancia, niñez y adolescencia por ser materia de la presente iniciativa.

*Al respecto, la **infancia** "es la etapa de la existencia de un ser humano que se inicia en el nacimiento y se extiende hasta la pubertad. El concepto también se emplea para nombrar a la totalidad de los niños que se encuentran dentro de dicho grupo etario".¹*

La infancia es la segunda de las etapas dentro del desarrollo del ser humano, es posterior a la etapa o fase prenatal y precede a la etapa de la niñez. Es la etapa comprendida entre el nacimiento y los 6 años de edad.

*La **niñez** es la tercera etapa del desarrollo del ser humano. Es posterior a la infancia y precede a la adolescencia. Normalmente esta etapa del crecimiento de la vida humana se sitúa entre los 6 y 12 años.²*

Por su parte, la UNICEF menciona que la infancia se divide en dos etapas: La primera infancia que abarca de los 0 a los 5 años de edad y es una etapa decisiva en el desarrollo de las capacidades físicas, intelectuales y emocionales de cada niño o niña. Es la etapa más vulnerable durante el crecimiento, pues es en esta fase, en la que se forman las capacidades y condiciones esenciales para la vida, la mayor parte del cerebro y sus conexiones.³

¹ <https://definicion.de/infancia/>

² <https://www.etapasdesarrollohumano.com/etapas/ninez/>

³ <https://www.unicef.org/mexico/spanish/ninos.html>



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA
LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-2019"

La infancia en su segunda etapa abarca de los 6 a los 12 años de edad y es la etapa donde regularmente se inicia la escolarización o ingreso del niño a su educación primaria, lo que significa la convivencia con otros seres humanos de su misma edad y por lo tanto, iguales en derechos, deberes y requerimientos de atención. En esta etapa de la vida es importante la atención a la educación de las niñas y niños, ya que es donde se realiza la formación de sus valores morales y su inclusión en la vida escolar y social.

SEGUNDO. *La Organización Mundial de Salud (OMS) define la "adolescencia" como el periodo de crecimiento y desarrollo humano que se produce después de la niñez y antes de la edad adulta, entre los 10 y los 19 años. Se trata de una de las etapas de transición más importantes en la vida del ser humano, que se caracteriza por un ritmo acelerado de crecimiento y de cambios, superado únicamente por el que experimentan los lactantes. Esta fase de crecimiento y desarrollo viene condicionada por diversos procesos biológicos. El comienzo de la pubertad marca el pasaje de la niñez a la adolescencia.⁴*

*De acuerdo con las etapas del desarrollo humano, la **adolescencia** es la cuarta etapa de desarrollo y es posterior a la niñez y precede a la juventud. En esta etapa de la vida se presentan una serie de cambios tanto físicos como emocionales, transformando al niño en adolescente, por lo que en la transición de estas etapas en la que el adolescente comienza a construirse un mundo nuevo y propio, es indispensable que cuente con el apoyo de su familia, la escuela y de la sociedad, pues se encuentra en una etapa de aprendizaje donde los valores, la orientación familiar y educativa juegan un papel importante en su desarrollo.*

⁴ <https://www.who.int/maternalchildadolescent/topics/adolescence/dey/es/>



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA
LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-2019"

*Como en el caso de la mayoría de las etapas no es fácil marcar ni el inicio ni la duración exacta de estas etapas ya que pueden variar mucho de una persona a otra por diversos factores como son: factores hereditarios, estado de salud, alimentación, clase social y cultural, nivel de actividad física o intelectual, clima local, etcétera; sin embargo, es claro que las etapas de la infancia y la adolescencia son diferentes en todos los aspectos, y por ende, su atención y protección a estos dos grupos etarios tiene características propias, por ejemplo: para la atención de **niñas y niños** se requiere de atención especializada en materia de salud (pediatría), educación (preescolar y primaria) y alimentación (nutriólogo pediatra) y en el caso particular de los **adolescentes** requieren una atención diversa tanto en materia de salud (médico general o especialista según sea el caso), educación (secundaria) y alimentación (más completa) debido a su edad, cambios físicos, biológicos y emocionales.*

TERCERO. *Ahora bien, con la ratificación que hizo nuestro país de la **Convención sobre los Derechos del Niño (CDN)** el 21 de septiembre de 1990, la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991, se han tenido grandes avances en materia de protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. Lo anterior es así, ya que con la aprobación en México de la Ley General de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA) en diciembre de 2014 y la creación del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA) en 2015, se ha logrado un progreso en la adecuación al marco normativo e institucional en nuestro país.*

Por lo que respecta a Oaxaca, este no se ha quedado atrás, pues inicialmente se expidió la Ley de Protección de los Derechos de los Niños, Niñas



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA
LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-2019"

y Adolescentes para el Estado de Oaxaca, por la Quincuagésima Novena Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante Decreto número 312, publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el 23 de septiembre de 2006, ordenamiento jurídico que posteriormente fue abrogado por Decreto No. 1363, a través del cual se expidió la LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE OAXACA, publicada en el Periódico Oficial Extra del Gobierno del Estado de Oaxaca el 16 de diciembre de 2015 y que actualmente se encuentra vigente, con lo cual, se ha dado un gran paso en materia de protección de derechos de niñas, niños y adolescentes en nuestro Estado.

También, en Oaxaca por mandato expreso de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, se ordenó la integración del Sistema Local de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (SIDNNA), creándose al efecto la Secretaría Ejecutiva del Sistema Local de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca, normada por el Reglamento Interno de dicha Secretaría Ejecutiva, publicado en el Periódico de Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el 25 de junio del año 2016.

Cabe mencionar que fue hasta el 27 de abril del año 2017 que el Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca, maestro Alejandro Ismael Murat Hinojosa, reinstaló el Sistema Local de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del estado de Oaxaca (SIDNNA), acompañado del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (SINPINNA) Ricardo Bucio Mújica, la Coordinadora del Programa UNICEF en México Mónica Bucio, la Secretaria Ejecutiva del Sistema Local de Protección María Cristina



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-2019"

Salazar Acevedo, representantes de las dependencias e instancias integrantes del SIDNNA y niñas, niños y adolescentes como prioridad de dicho acto.⁵

Por lo que, con lo anterior, es cierto que se están dando pasos importantes para garantizar la protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes, tanto a nivel nacional como estatal; sin embargo, es indispensable que esas garantías de protección comprendan no sólo a las niñas y niños, sino también a los adolescentes, por ser al igual que niñas y niños un sector de la población en situación de vulnerabilidad, debido a la edad y etapa en que se encuentran, por lo que necesitan de la atención y protección a sus derechos fundamentales y humanos, por ende, es necesario que se establezca en nuestro ordenamiento constitucional la protección de los derechos no sólo de la niñez, sino también de los adolescentes, que como ya referí en los puntos que anteceden son dos grupos de personas diferentes, por lo que, los adolescentes no pueden quedar excluidos de la garantía de tutela a sus derechos humanos.

CUARTO.- *Dentro de nuestro marco normativo estatal tenemos la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca, la cual tiene por objeto principalmente reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos; así como promover y garantizar el pleno goce y ejercicio, respeto, protección y promoción de sus derechos humanos dentro del territorio Oaxaqueño. Esta Ley en su artículo 7 establece:*

Artículo 7.- Para los efectos de esta Ley, son niñas y niños los menores de doce años, y adolescentes las personas de

⁵ <http://www.sipinna.oaxaca.rob.mx/reinstalan-sistema-local-de-proteccion-integral-de-jqs-derechos-de-ninas-ninos-y-adolescentes-del-estado-ge-oaxaca/>



entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad. Cuando exista la duda de si se trata de una persona mayor de dieciocho años de edad, se presumirá que es adolescente.

Cuando exista la duda de si se trata de una persona mayor o menor de doce años, se presumirá que es niña o niño.

Por otra parte, en la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Oaxaca, en sus artículos 1' y 5 estatuyen lo siguiente:

Artículo 1. Ámbito de aplicación según los sujetos.

...
...

Se entiende por adolescente toda persona mayor de doce y menor de dieciocho años de edad.

Artículo 5. Grupos de edad

Para los efectos de la aplicación de esta ley, se distinguirán tres grupos etarios:

- I.- Entre doce y menos de catorce años;*
- II.- Entre catorce y menos de dieciséis años y;*
- III.- Entre dieciséis y menos de dieciocho años.*

*Con lo que se concluye que estos dos ordenamientos jurídicos, establecen y hacen el reconocimiento como titulares de derechos a las **niñas, niños y adolescentes**; asimismo, establecen la edad dentro de la cual se encuentran comprendidos tanto las niñas y niños como los adolescentes, considerando a las **niñas y niños a los menores** de doce años y a los **adolescentes** a las personas mayores de 12 años y menores de 18 años,*



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA
LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-2019"

por ende, es menester que se incluya a los adolescentes dentro de todas las leyes que garanticen la tutela de sus derechos.

*Es esta tesis, es necesario que en la Constitución del Estado Libre y Soberano de Oaxaca donde se garantizan los derechos de las niñas y niños, se **incorpore el término "adolescentes"** para que estos entren bajo la protección de la Ley y no queden excluidos, ya que al igual que las niñas y niños, los adolescentes necesitan de la salvaguarda de sus derechos, puesto que aún son menores de edad y se encuentran bajo la tutela de sus padres o tutores y el Estado tiene el deber de garantizar la protección de sus derechos humanos.*

*De igual forma, considero necesario establecer la edad dentro de la cual se encuentran las niñas, niños y adolescentes, tomando como referencia las reguladas en las leyes señaladas anteriormente, para que se garantice el ejercicio pleno de sus derechos, pues el **interés superior de los niños, niñas y adolescentes implica precisamente el desarrollo de éstos**, por lo que, deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los **órdenes relativos a su vida**. Así, todas las autoridades deben asegurar y garantizar que en todos los asuntos, decisiones y políticas públicas en las que se les involucre, todos los niños, niñas y **adolescentes tengan el disfrute y goce de todos sus derechos humanos**, especialmente de aquellos que permiten su óptimo desarrollo. Aunado a lo anterior, con la reforma planteada, se armonizaría su contenido con lo dispuesto en las diversas leyes secundarias antes citadas.*

Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia número P./J. 7/2016 (10a.) en materia Constitucional, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA
LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-2019"

Justicia de la Nación, de la Décima Época, bajo el registro 2012592, publicado en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, del Libro 34, Septiembre de 2016, Tomo 1, visible en la página 10, cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

INTERÉS SUPERIOR DE LOS MENORES DE EDAD. NECESIDAD DE UN ESCRUTINIO ESTRICTO CUANDO SE AFECTEN SUS INTERESES. El interés superior de los niños, niñas y adolescentes implica que el desarrollo de éstos y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a su vida. Así, todas las autoridades deben asegurar y garantizar que en todos los asuntos, decisiones y políticas públicas en las que se les involucre, todos los niños, niñas y adolescentes tengan el disfrute y goce de todos sus derechos humanos, especialmente de aquellos que permiten su óptimo desarrollo, esto es, los que aseguran la satisfacción de sus necesidades básicas como alimentación, vivienda, salud física y emocional, el vivir en familia con lazos afectivos, la educación y el sano esparcimiento, elementos -todos- esenciales para su desarrollo integral. En ese sentido, el principio del interés superior del menor de edad implica que la protección de sus derechos debe realizarse por parte de las autoridades a través de medidas reforzadas o agravadas en todos los ámbitos que estén relacionados directa o indirectamente con los niños, niñas y adolescentes, ya que sus intereses deben protegerse siempre con una mayor intensidad. En esa lógica, cuando los juzgadores tienen que analizar la constitucionalidad de normas, o bien aplicarlas, y éstas inciden sobre los derechos de los niños, niñas y adolescentes, es necesario realizar un escrutinio más estricto en relación con la necesidad



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA
LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-2019"

y proporcionalidad de la medida de modo que se permita vislumbrar los grados de afectación a los intereses de los menores y la forma en que deben armonizarse para que dicha medida sea una herramienta útil para garantizar el bienestar integral del menor en todo momento.

Acción de inconstitucionalidad 8/2014. Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche. 11 de agosto de 2015. Mayoría de nueve votos de los Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, José Ramón Cossío Díaz, José Fernando Franco González Salas, Arturo Saldívar Lelo de Larrea. en contra de la forma en que se abordan, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Juan N. Silva Maza, con reservas en el tratamiento, Olga Sánchez Cordero de García Villegas, Alberto Pérez Dayán y Luis María Aguilar Morales; voto en contra Eduardo Medina Mora y, Ausente y Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Encargado del engrose: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretaria: Karla I. Quintana Osuna.

El Tribunal Pleno, el veintitrés de junio en curso, aprobó, con el número 7/2016 (10a.), la tesis jurisprudencial que antecede. Ciudad de México, a veintitrés de junio de dos mil dieciséis. Esta tesis se publicó el viernes 23 de septiembre de 2016 a las 10:32 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera la aplicación obligatoria a partir del lunes 26 de septiembre del 2016, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

QUINTO. *Por lo anterior, como legisladora y Presidenta de la Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad, ante la necesi-*



dad de tutelar de forma eficaz las garantías individuales y los derechos de estos grupos en situación de vulnerabilidad, como lo son las **niñas, niños y adolescentes**, se propone realizar reformas a la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, para quedar de la siguiente manera:

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">TÍTULO PRIMERO PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES, DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS</p> <p>Artículo 12.- ...</p> <p>...</p> <p><i>Las niñas y los niños nacidos en el matrimonio o fuera de él tienen derecho a igual protección. La Ley posibilitará la investigación de la paternidad.</i></p> <p>...</p> <p><i>El Estado otorgará y promoverá facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.</i></p> <p>...</p> <p><i>A los jóvenes de entre 15 y 29 años, el Estado garantizará su inclusión en políticas públicas, programas, servicios y acciones en congruencia con su edad, indistintamente de su género, su estado civil, origen étnico, circunstancia social o de salud, religión o cualquier otra.</i></p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO PRIMERO PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES, DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS</p> <p>Artículo 12.- ...</p> <p>...</p> <p><i>Las niñas, los niños y adolescentes nacidos en el matrimonio o fuera de él tienen derecho a igual protección. La Ley posibilitará la investigación de la paternidad.</i></p> <p>...</p> <p><i>El Estado otorgará y promoverá facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. Se considera a niñas y niños a los menores de 12 años, y a los adolescentes a las personas de entre 12 años cumplidos y menores de 18 años de edad.</i></p> <p>...</p> <p><i>A los adolescentes y jóvenes de entre 15 y 29 años, el Estado garantizará su inclusión en políticas públicas, programas, servicios y acciones en congruencia con su edad, indistintamente de su género, su estado civil, origen étnico, circunstancia social o de salud, religión</i></p>



TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
...	o cualquier otra. ...

Con base en lo planteado en la exposición de motivos citada y derivado de un análisis pormenorizado de su contenido, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, formulamos los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. El Honorable Congreso del Estado de Oaxaca es competente para conocer de los presentes asuntos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 59 fracción I y 141 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO. La Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, es competente para dictaminar los asuntos que nos ocupa conforme a lo dispuesto en los artículos 49, 51 y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 65 fracción XIII, 66, 72, 75 y 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26 párrafo primero, 27 fracciones VI, XI y XV, 29, 33, 34, 36, 37, 38 y 42 fracción XIII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y demás correlativos y aplicables.



TERCERO. La propuesta de la Diputada promovente Karina Espino Carmona consiste en reformar tres párrafos del Artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de donde se desprende el párrafo 17 que a la letra dice:

"Artículo 12 (...)

...

Las niñas y los niños nacidos en el matrimonio o fuera de él tienen derecho a igual protección. La ley posibilitará la investigación de la paternidad".

Es preciso señalar que los adolescentes son personas que inician la pubertad y aún no son adultos.⁶ Ahora bien, tomando en consideración que la adolescencia es una etapa seguida de la niñez, no cuentan con la posibilidad de ser independientes y por tanto se les debe reconocer el mismo derecho y protección que las niñas y niños.

CUARTO. La propuesta consiste en reformar también el párrafo 19 de la Constitución Política del Estado Oaxaca, que fue adicionado mediante decreto número 1369 aprobado por la LXIII Legislatura el 6 de febrero de 2018 y publicado en el Periódico Oficial Extra el 23 de marzo de 2018 para quedar como sigue:

"Artículo 12. (...)

...

El Estado otorgará y promoverá facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez".

Se tiene a bien reformar el párrafo 19 del artículo 12 de la Constitución Política de Oaxaca ya que así si se estaría armonizando con los términos y el contexto que se citan

⁶ <https://www.cancer.gov/espanol/publicaciones/diccionarios/diccionario-cancer/de/f/adolescente>



en la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca. (Reformada mediante Decreto Num. 1672 aprobado por la LXIV Legislatura el 02 de septiembre del 2020.) Sin embargo existen discrepancias en cuanto a las edades propuestas para la etapa de adolescencia y para evitar una confusión Constitucional con respecto al tema, es mejor dejar esa condición para la Ley y no para la Constitución.

QUINTO. Mediante decreto Número 1478 aprobado por la LXIV Legislatura del Estado el 4 de marzo del 2020 y publicado en el Periódico Oficial número 19 Décimo Segunda Sección del 9 de mayo del 2020, se reformó el párrafo 24 del artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

"Artículo 12. (...)

...
A los jóvenes de entre 15 y 29 años, el Estado garantizará su inclusión en políticas públicas, programas, servicios y acciones en congruencia con su edad, indistintamente de su género, su estado civil, origen étnico, circunstancia social o de salud, religión o cualquier otra. A las y los jóvenes de entre dieciocho y veintinueve años, el Estado garantizará su inclusión en un diez por ciento para ser titular de Secretarías, Dependencias, Órganos Auxiliares, y Entidades de la Administración Pública Estatal, respetando el principio de paridad de género y alternancia, siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos en esta Constitución y Leyes reglamentarias, particularmente en el caso de cargos públicos que requieran un nivel profesional idóneo."

La Organización Mundial de la Salud define a la adolescencia como el período de crecimiento que se produce después de la niñez y antes de la edad adulta, entre los 10 y 19 años. Independientemente de la dificultad para establecer un rango exacto de edad es importante el valor adaptativo, funcional y decisivo que tiene esta etapa.⁷

Es de vital importancia reconocer el término "adolescentes" para cumplir con la ejecución de derechos y protección a los mismos, así como se menciona en la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca reformada median-

⁷ <https://www.unicef.org/uruguay/que-es-la-adolescencia>



te decreto número 1672 aprobada por la LXIV Legislatura el 02 de septiembre del 2020, que a la letra dice:

"Artículo 7. Para los efectos de esta Ley, son Niñas y Niños los menores de doce años y Adolescentes las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad".⁸

SEXTO. Derivado del análisis integral de la propuesta de la promovente Diputada Karina Espino Carmona, se llega a la conclusión de que la materia de la iniciativa planteada es procedente para legislar su contenido normativo, por lo anteriormente expuesto y fundado. Para mayor claridad respecto a los términos en que quedará redacto el decreto respectivo, se presenta el siguiente cuadro comparativo.

TEXTO CONSTITUCIONAL	PROPUESTA DE LA INICIATIVA
<p>ARTÍCULO 12.- A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.</p> <p>Ni la Ley, ni las autoridades reconocerán algún pacto, convenio o contrato que menoscabe la libertad de cualquier persona, ya sea por causa de trabajo, de educación o voto religioso; ni los que im-</p>	<p>ARTÍCULO 12.- ...</p> <p>...</p>

⁸

[http://docs64.congresooaxaca.gob.mx/documents/legislacion_estatals/Ley+de+los+Derechos++de+las+Niñas%2C+Niños+y+Adolescentes+\(Ref+dto+1672+LXIV+Legis+2+sep+2020+PO+40+6a+secc+3+oct+2020\).pdf](http://docs64.congresooaxaca.gob.mx/documents/legislacion_estatals/Ley+de+los+Derechos++de+las+Niñas%2C+Niños+y+Adolescentes+(Ref+dto+1672+LXIV+Legis+2+sep+2020+PO+40+6a+secc+3+oct+2020).pdf)



pliquen renuncia de cualquiera de los derechos humanos o de beneficio de derecho en asuntos en que el Estado debe intervenir, para garantizar los intereses sociales.

Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de quince años, los mayores de esta edad y menores de dieciséis, tendrán como jornada máxima la de seis horas.

Las autoridades de los municipios y comunidades preservarán el tequio como expresión de solidaridad según los usos de cada pueblo y comunidad indígenas. Los tequios encaminados a la realización de obras de beneficio común, derivados de los acuerdos de las asambleas, de las autoridades municipales y de las comunitarias de cada pueblo y comunidad indígena, podrán ser considerados por la ley como pago de contribuciones municipales; la ley determinará las autoridades y procedimientos tendientes a resolver las controversias que se susciten con motivo de la prestación del tequio.

Toda persona tiene derecho a una alimentación suficiente, nutricionalmente adecuada, sana y culturalmente aceptable para llevar una vida activa y saludable. A fin de evitar las enfermedades de origen alimentario, el Estado deberá implementar las medidas que propicien la adquisición de buenos hábitos alimenticios entre la población, fomentará la producción y el consumo de alimentos con alto valor nutricional y apoyará en esta materia a los sectores más vulnerables de la población.

Toda persona tiene derecho a la cultura

...

...

...

...



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-2019"

física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia, mediante el fomento de la cultura física se alcanzará una mejor calidad de vida y desarrollo físico, garantizando en todo momento la igualdad de género y la no discriminación en la práctica del deporte. El Estado y los Municipios impulsarán el fomento, la organización y la promoción de las actividades formativas, recreativas y competitivas del deporte en la Entidad, vigilando la equidad de género así como el crecimiento de su infraestructura.

En el ámbito territorial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, toda persona tiene derecho a la protección de la salud, este implicará la participación de todos los órganos de poder público, para que en la medida de sus competencias hagan funcional este derecho fundamental. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud. Establecerá la participación del Gobierno del Estado en materia de salubridad general concurrente, atendiendo a lo dispuesto por la Legislación Sanitaria Federal. Asimismo definirá la competencia del Estado y de los Municipios en materia de salubridad local.

En el Estado de Oaxaca se protege y garantiza el derecho a la vida. Todo ser humano desde el momento de la fecundación entra bajo la protección de la ley se le reputa como nacido para todos los efectos legales hasta su muerte natural. Los habitantes del Estado gozarán de todos los derechos y libertades consagradas en la Constitución Política de los



Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte, esta Constitución y las leyes que de ella emanen, sin distinción alguna de su origen, raza, color, sexo o preferencia sexual, edad, idioma, religión, opinión política, condición o actividad social.

Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrada inmediatamente después de su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente registra gratuitamente a todas las personas y expedirá sin costo la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.

En el Estado está prohibida la trata de personas en todas sus formas.

El Estado otorgará a los ciudadanos la seguridad indispensable para salvaguardar su vida e integridad personal, la ley establecerá la forma y términos en que deba brindarse.

El Estado y los municipios promoverán normas, políticas y acciones para alcanzar igualdad entre hombres y mujeres, en todos los ámbitos; incorporarán la perspectiva de género en programas y capacitarán a los servidores públicos para su obligatoria aplicación en todas las instancias de Gobierno de los distintos niveles.

Todo hombre y mujer serán sujetos de iguales derechos y obligaciones ante la ley.

Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia por razón de género y condición social, tanto en el ámbito público

...

...

...

...

...

...



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-2019"

como en el privado. En los términos que la ley señale, el Poder Ejecutivo del Estado y los Gobiernos Municipales se coordinarán para establecer un Sistema Estatal que asegure el acceso de las mujeres a este derecho.

El régimen matrimonial se establece bajo la igualdad de derechos derivados de esta institución en los términos de la ley. El matrimonio y la familia constituyen la base fundamental de la comunidad; consecuentemente, el hogar, las madres, independientemente de su estado civil, las niñas, los niños, las y los adolescentes tendrán especial protección de parte de las autoridades.

El patrimonio familiar es inalienable, imprescriptible e inembargable.

Las niñas y los niños nacidos en el matrimonio o fuera de él tienen derecho a igual protección. La ley posibilitará la investigación de la paternidad.

Es derecho correlativo a la calidad de padres la determinación libre, voluntaria, responsable, informada acerca de tener hijos de forma segura; además del número y espaciamiento de los mismos y su educación; así como, recibir servicios integrales en materia de salud reproductiva. Las autoridades deberán adoptar medidas para garantizar la atención ginecológica y obstétrica conforme a las leyes en la materia.

El Estado otorgará y promoverá facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

...

...

...

Las niñas, los niños y adolescentes nacidos en el matrimonio o fuera de él tienen derecho a igual protección. La Ley posibilitará la investigación de la paternidad.

El Estado otorgará y promoverá facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de **las niñas, niños y adolescentes.**



Toda medida o disposición protectoras de la familia y la niñez son de orden público. ...

Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo. ...

Es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental. La Ley determinará los apoyos a la protección de los menores, a cargo de las instituciones públicas y promoverá la asistencia privada. El Estado garantizará la organización de la niñez, las juventudes, su actividad deportiva cuidando en todo momento la paridad de género, la igualdad, la no discriminación, la diversidad y la inclusión sin distinción de edad, sexo, raza, origen étnico, origen, orientación sexual o condición económica, para su formación cultural integral. ...

A los jóvenes de entre quince y veintinueve años, el Estado garantizará su inclusión en políticas públicas, programas, servicios y acciones en congruencia con su edad, indistintamente de su género, su estado civil, origen étnico, circunstancia social o de salud, religión o cualquier otra. A las y los jóvenes de entre dieciocho y veintinueve años, el Estado garantizará su inclusión en un diez por ciento para ser titular de Secretarías, Dependencias, Órganos Auxiliares, y Entidades de la Administración Pública Estatal, respetando el principio de paridad de género y alternancia, siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos en esta Constitución y Leyes reglamentarias, ...



particularmente en el caso de cargos públicos que requieran un nivel profesional idóneo.

Asimismo, promoverá la organización de las mujeres para sus actividades productivas.

Es obligación del hombre y de la mujer asumir su paternidad o maternidad responsable con todos y cada uno de los hijos que procreen.

Los niños y las niñas, adolescentes y jóvenes, tienen derecho a la vida sana, a la integridad física y emocional, a la identidad, a la protección integral, a una vida libre de violencia, a la salud, a la alimentación, a la educación, a la diversión y a llevar una vida digna e intercultural, con perspectiva de género, en condiciones de no discriminación, no subordinación y trato igualitario. El Estado velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Asimismo, expedirá leyes y normas para garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes, para satisfacer sus necesidades y evitar la violencia, su explotación y trata.

El menor de edad tiene derecho:

a) A conocer a sus padres y ser respetado en su integridad física y psíquica por parte de ellos y de la sociedad.

b) A qué (sic) se le proporcione alimentación, a la educación básica, media superior y a la especial, en los casos que se requiera, procurando que ésta sea bilingüe en los pueblos y comunidades indígenas, a efecto de preservar la lengua

...

...

...

...

...

...



materna de su localidad.

c) A que se le proteja con medidas de seguridad o que garantice, en su caso, su readaptación social.

d) A no ser explotado en el trabajo.

e) A no ser separado del hogar, sino en los casos excepcionales que las leyes secundarias determinen.

Las personas adultas mayores tienen derecho a un albergue decoroso e higiénico y a la atención y cuidado de su salud, alimentación y debido esparcimiento por parte de sus familiares en los términos establecidos en la Ley. Se atenderán los derechos y necesidades específicas de las personas adultas mayores en el contexto con los pueblos y comunidades indígenas y afro-mexicanas. En los casos en que sus familias no puedan hacerse cargo de ellos el Estado procurará albergues decorosos e higiénicos para su atención.

El Estado promoverá lo necesario para que la población tenga acceso a una vivienda digna, a la asistencia médica y social, a la recreación y al deporte. En la asistencia médica y social se dará prioridad a los menores, a las personas de la tercera edad y discapacitados.

Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios culturales. El Estado garantizará su cumplimiento y promoverá el derecho a la creación y formación artística; la diversidad cultural de las personas, pueblos y comunidades indígenas y afro-mexicanas; la vinculación entre cultura y desarrollo

...

...

...

...



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-2019"

sustentable; y la difusión y protección del patrimonio cultural, fomentando la participación social.

Toda persona tiene derecho al acceso, a la disposición y saneamiento de agua potable suficiente, salubre, segura, asequible, accesible y de calidad para el uso personal y doméstico de una forma adecuada a la dignidad, la vida y la salud; así como a solicitar, recibir y difundir información sobre las cuestiones del agua. Con el propósito de asegurar la disponibilidad del agua, abatir los niveles de contaminación, las aguas residuales de origen urbano deben recibir tratamiento previo a su descarga en arroyos, ríos, cuencas, vasos, aguas marinas y demás depósitos o corrientes de agua, incluyendo las aguas del subsuelo. El estado procurará los mecanismos para construir y coadyuvar con el mantenimiento de plantas de tratamiento de aguas residuales en los Municipios.

El Estado de Oaxaca y los Municipios, garantizarán la cobertura universal del agua, su acceso continuo, equitativo y sustentable. Se incentivará la captación del agua pluvial.

El agua es un bien público, social y cultural. Es inalienable, inembargable, irrenunciable y esencial para la vida. La gestión del agua será pública y sin fines de lucro.

El Estado de Oaxaca y los Municipios garantizarán que los desfavorecidos y marginados, en particular las mujeres, tengan un acceso equitativo al agua y a los sistemas de gestión del agua, incluidas las técnicas sostenibles de recogida

...

...

...

...



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

“2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-2019”

del agua de lluvia y de irrigación.

El Estado dentro de su territorio velará por el respeto irrestricto de los derechos humanos de los migrantes y brindará asistencia integral a ellos y a sus familias, tanto nacionales como extranjeros, sea cual fuera su origen, nacionalidad, género, etnia, edad y situación migratoria, con especial atención a menores de edad, mujeres, indígenas, adolescentes, personas de la tercera edad y víctimas de delito. Así mismo, fortalecerá las diversas manifestaciones de identidad cultural de la población indígena y afroamericana migrante en los lugares de destino, con acciones que fortalezcan la vinculación familiar y comunitaria de esa población.

El Estado, a efecto de garantizar la no discriminación por la condición de migrante de las personas nacidas en el Estado de Oaxaca, podrá emitir cartas de identidad que hagan constar los datos de cada persona, asentados en los registros y padrones de identidad y poblaciones del territorio Oaxaqueño, previo procedimiento y requisitos establecidos en la Ley de la materia.

Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, eficiencia, comodidad, igualdad y calidad. Se concederá prioridad a los peatones y conductores de vehículos no motorizados, y se promoverá una cultura de movilidad sustentable.

Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para asegurar el ejercicio de este derecho, especialmente en el uso del espacio vial en condiciones de equidad, así como garantizar el respeto de

...

...

...

...



los derechos de los usuarios más vulnerables de la vía, el cual será adecuado a las necesidades sociales y ambientales del Estado.

Toda persona tiene derecho a vivir dentro del territorio del Estado en un medio ambiente sano y en armonía con la naturaleza, para su desarrollo, salud y bienestar y disfrutar de manera responsable de la biodiversidad que en él se encuentra. El daño y deterioro a la naturaleza, medio ambiente y a su biodiversidad generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por las leyes; por lo que se considera un deber ético de toda persona el respetarlos.

La naturaleza, el medio ambiente y su biodiversidad, son sujetos de derechos y tiene derecho a que se respete integralmente su existencia, mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. El estado garantizará los derechos de la naturaleza, a ser respetado, preservado, protegido y restaurado íntegramente. Se considera deber ético de toda persona el respetar la naturaleza, y

Toda persona tiene derecho a gozar de los beneficios del progreso científico de sus aplicaciones, en los términos que establezca la ley.

A.- Esta Constitución reconoce a los animales como seres sintientes y, en consecuencia, deben recibir trato digno.

En el Estado de Oaxaca toda persona tiene un deber ético y obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales; éstos, por su naturaleza son

...

...

...

A.- ...

...



sujetos de consideración moral.

Su tutela es de responsabilidad común.

Las autoridades de los órdenes Estatal y Municipal garantizarán la protección, bienestar, así como el trato digno y respetuoso a los animales y fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable. Así mismo, realizarán acciones para la atención de animales en abandono o que hayan sido objeto a que hayan sido objeto de maltrato. (sic)

La ley determinará lo siguiente:

- a) Las actividades, de acuerdo a su naturaleza, características y vínculos con la persona;
- b) Las conductas prohibidas con objeto de proteger a los animales y las sanciones aplicables por los actos de maltrato y crueldad;
- c) Las bases para promover la conservación, así como prevenir y evitar maltratos en la crianza y el aprovechamiento de animales de consumo;
- d) Las medidas necesarias para atender el control de plagas y riesgos sanitarios, y;
- e) Las facilidades para quienes busquen dar albergue y resguardo a animales en estado de abandono y los que hayan sido objeto de maltrato.

...

...

...

DICTAMEN:



La Comisión Permanente Estudios Constitucionales estima procedente que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Oaxaca, apruebe el presente Dictamen en sentido positivo por el que se reforman los párrafos decimoséptimo y decimonoveno del artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

En mérito de lo expuesto, sometemos a la consideración del Pleno de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, el siguiente :

DECRETO

ÚNICO. Se reforman los párrafos decimoséptimo y decimonoveno del artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 12.- ...

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

Las niñas, los niños y adolescentes nacidos en el matrimonio o fuera de él tienen derecho a igual protección. La Ley posibilitará la investigación de la paternidad.

El Estado otorgará y promoverá facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

...
...



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA
LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-2019"



LA COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE ESTUDIOS
CONSTITUCIONALES

DIP. DELFINA ELIZABETH GUZMÁN DÍAZ
PRESIDENTA

DIP. MARITZA ESCARLET
VÁSQUEZ GUERRA

INTEGRANTE

DIP. ELENA CUEVAS
HERNÁNDEZ

INTEGRANTE

DIP. NOÉ DOROTEO
CASTILLEJOS

INTEGRANTE

DIP. FABRIZIO EMIR
DÍAZ ALCAZAR

INTEGRANTE

NOTA: ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE NÚMERO 120 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES DE LA SEXAGESIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA.